de Cádiz, Plaza nº 4, por Don Ángel Montero Pérez, contra desestimación presunta del recurso de alzada formulada el 05/06/2025 ante el Ayuntamiento de Cádiz frente al baremo definitivo de meritos del proceso selectivo a 3 plazas de Auxiliar Técnico/a Vigilante (OEP 2020).

Visto Oficio de fecha 25 de noviembre de 2025 del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Cádiz, a fin de que el Ayuntamiento de Cádiz remita como Administración demandada el emplazamiento de cuantos/as aparezcan como interesados en él, a fin de que puedan personarse como demandados en este recurso, en el plazo de nueve días.

Considerando la posible existencia de personas interesadas en el procedimiento que sean desconocidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, con el fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, pueda comparecer ante el citado Juzgado y personarse en legal forma, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente acto.

Se les advierte que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, notificaciones de clase alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley.

6 de noviembre de 2026. LA DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAL, Por Delegación del Secretario General. Fdo.: MARINA DEL PILAR JIMENEZ RIVAS.

Nº 402.986

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento:Gabinete de Alcaldía

Expte./Ref: 2026/GAL_01/000014

Asunto: PROC GENÉRICO GABINETE DE ALCALDÍA

Interesado: Dña. María de los Ángeles Gallego Gavira

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 1607 de fecha 23 de septiembre de 2026, nombramiento tenientes de Alcalde

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Dado que durante el día 10 de noviembre de 2026, el Alcalde se encontrará ausente del Municipio, resulta necesario sustituir al alcalde en todas sus funciones propias del cargo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en Dª. María de los Ángeles Gallego Gavira, primera teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el día 10 de noviembre de 2026 por ausencia del Alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a Dª. María de los Ángeles Gallego Gavira

Sexto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario General doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

10 de noviembre de 2026. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. José Luís López Guio. **Nº 403.020**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARTÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023) desarrolla en su Capítulo VI del Título II aspectos relativos a la gestión de las colonias felinas y las funciones de la Administración local al respecto.

La responsabilidad de gestión, cuidado y salvaguarda de las poblaciones de gatos ferales/comunitarios, conocidos como colonias felinas, en los términos municipales donde residen, es de las Administraciones Publicas, y en especial, de las Administraciones Locales, en base at artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medioambiente y de salubridad pública respectivamente, y a las leyes autonómicas de protección animal que regulan los animales de compañía y/o domésticos, atribuyendo a los ayuntamientos la competencia para la protección de los animales que se hallen en sus respectivos términos municipales.

Las políticas públicas tradicionales para el control poblacional de las colonias felinas consistente en capturar gatos de colonias se han demostrado poco éticas, ineficaces e ineficientes, por el hecho de que en aquellos sitios donde se han capturado gatos han vuelto a aparecer otros, por el denominado efecto vacío, que hace que otros gatos repueblen esa zona.

La única legislación eficaz para la gestión de colonias felinas es la realizada desde un prisma humanitario, basada en el llamado método CER (captura esterilización retomo). Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

Existen ya numerosos pueblos y ciudades que aplican este método de control, que se ha revelado como el único más eficaz en el control de las colonias. Lo que se pretende es establecer este programa como parte de la gestión ordinaria de los gobiernos municipales donde el Método CER produce un efecto positivo importante en las zonas donde se implemente, dada que benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales. El método CER juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades y municipios, donde la mayoría son domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen can gran facilidad. En nuestro municipio los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque, aunque se llegaran a guitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona seria repoblada por otra. Esto se agrava por la acción humana de dar de comer a las colonias en las zonas residenciales, lo cual este absolutamente prohibido.

Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La cave de estos métodos este en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El CER mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria. La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar.

Las quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable. Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entono a cargo de Ayuntamiento, organizaciones y entidades cívicas y voluntarios sin afán de lucro.

El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entono y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

En este sentido, la metodología CER (Capturar-Esterilizar-Retornar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la gestión de las colonias felinas del término municipal de Villamartín para lograr los siguientes objetivos:

• Gestionar de manera ética y controlada la población de colonias felinas del término municipal de Villamartín.

• Mejorar la convivencia ciudadana, estableciendo los derechos y deberes de los voluntarios implicados en la gestión de las colonias felinas.

• Proteger las colonias felinas autorizadas frente a actos que perjudiquen el bienestar de los animales.

• Definir las características y requisitos que deben cumplir los puntos de alimentación de las colonias felinas con el fin de procurar la salubridad de estos.

Artículo 2. Concepto de colonia felina. Colonia felina autorizada y método CER.

Se entiende por colonia felina a los efectos de esta Ordenanza Reguladora todo conjunto de gatos salvajes que viva en libertad. Las colonias felinas autorizadas son aquellas colonias de las que tiene conocimiento el Ayuntamiento de Villamartín y tienen asignada una persona o entidad gestora.

El método CER Capturar-Esterilizar-Retorno (conocido en inglés como TNR Trap-Neuter-Return) es el método que ha demostrado ser eficaz para controlar el crecimiento de la población de gatos callejeros. CER implica atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio. Por lo que es el método utilizado por este Ayuntamiento para la gestión ética de las poblaciones de gatos del municipio.

La técnica CER estabiliza inmediatamente el tamaño de la colonia si por lo menos se esteriliza el 70 por ciento de los adultos fértiles. Una esterilización cercana al 100 por ciento dará lugar a una declinación gradual de la población en un cierto plazo. Por lo tanto, se recomienda actuar sobre colonias determinadas para conseguir su estabilización o disminución. Además, el comportamiento asociado frecuentemente a los gatos callejeros se reduce drásticamente. Esto comprende maullidos, peleas, olores.

Cada colonia tendrá asignado un punto de alimentación autorizado, en el que se depositará el alimento según las condiciones establecidas en el -Título III del presente reglamento.

Artículo 3. La figura del voluntario en la gestión de colonias felinas: Gestores y Alimentadores autorizados.

Se entenderá como "persona gestora autorizada" a aquella persona voluntaria que controla la población de una o varias colonias felinas autorizadas y se responsabiliza del seguimiento de la población, elaboración del censo y vela por el cumplimiento del presente reglamento en su colonia.

Se entenderá como "persona alimentadora autorizada" a aquella persona voluntaria que asiste a los gestores autorizados en la alimentación de una o varias colonias felinas autorizadas, siguiendo las directrices establecidas en este reglamento.

La figura de persona gestora autorizada podrâi realizar las funciones de alimentador autorizado en las colonias que tenga asignadas.

Ambas figuras son de carácter totalmente voluntario, no pudiendo percibir ninguna remuneración económica por la realización de sus funciones. Las funciones concretas de ambas figuras se desarrollarán en los Artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 4. Coordinación.

La coordinación de las acciones de las personas voluntarias se efectuará mediante la designación de una entidad o persona coordinador.

La figura del coordinador de voluntarios, entidad o persona, serâi la encargada de procurar que los voluntarios realicen sus funciones en base a este Reglamento y centralizará las incidencias, necesidades y sugerencias relacionadas con los distintos voluntarios para transmitírselas at Ayuntamiento. Además, recibirâi las incidencias recibidas por el Ayuntamiento para coordinar las actuaciones necesarias con el fin de dar solución a estas.

La coordinación de los voluntarios transmitirâi al Ayuntamiento o, en su caso, entidad concesionaria del servicio de esterilización las actuaciones necesarias en las distintas campañas de esterilización según se establece en el Título V del presente reglamento.

La responsabilidad municipal directa de la gestión de las colonias felinas corresponderá al personal adscrito a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villamartín y, en función de la organización municipal y de las funciones que tengan atribuidas.

Dicho personal actuará como interlocutor municipal y será responsable de coordinar y supervisar el desarrollo del programa CER, canalizar las comunicaciones con los gestores y alimentadores voluntarios, el coordinador de las colonias, la Policía Local y los demás servicios municipales implicados, así como trasladar las incidencias a los servicios competentes y realizar el seguimiento de las actuaciones.

La coordinación se ejercerá sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos municipales y al resto de servicios implicados.

Artículo 5. El servicio de esterilización de gatos ferales pertenecientes a las colonias felinas autorizadas.

El Ayuntamiento contratará un servicio de esterilización de gatos que pondrâi a disposición de los gestores autorizados con el fin de colaborar en el control de la población de la colonia.

El uso de este servicio está condicionado a la aprobación previa de la esterilización por parte de la coordinación de voluntarios y el adjudicatario del servicio, con el fin de garantizar que el presupuesto anual se distribuye de forma óptima siguiendo un criterio global de gestión y no necesidades particulares.

El adjudicatario del servicio y la coordinación de voluntarios deberán dar cuenta at Ayuntamiento periódicamente con una memoria firmada conjuntamente de las esterilizaciones efectuadas que incluya censo actualizado, política de esterilización y previsión de trabajos futuros.

Artículo 6. El servicio de atención veterinaria y esterilización de gatos pertenecientes a las colonias felinas autorizadas.

El Ayuntamiento de Villamartín garantizará la atención sanitaria de los gatos pertenecientes a las colonias felinas autorizadas, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal, mediante profesionales veterinarios colegiados y a través de los mecanismos de contratación, colaboración, convenios o acuerdos con centros veterinarios que resulten legalmente procedentes.

A tal efecto, dispondrá de un servicio veterinario de referencia que garantice la atención ordinaria, extraordinaria y urgente de los gatos comunitarios, con un sistema de urgencias disponible las 24 horas del día, todos los días del año, así como los medios de contacto, comunicación, derivación y traslado necesarios para asegurar su asistencia sin demoras injustificadas.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un servicio de esterilización de gatos de las colonias autorizadas, a disposición de sus gestores, para colaborar en el control de la población felina. Su utilización requerirá la aprobación previa de la coordinación de voluntarios y del adjudicatario del servicio, atendiendo a una planificación global y a la distribución adecuada del presupuesto anual, salvo en los supuestos de urgencia veterinaria previstos en el artículo 18.

El profesional o entidad responsable de estos servicios deberá informar periódicamente al Ayuntamiento de las actuaciones realizadas mediante los informes o memorias correspondientes, incluyendo las esterilizaciones, las atenciones sanitarias y las urgencias veterinarias atendidas.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA GESTIÓN Y ALIMENTACIÓN DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 7. Requisitos para la obtención de autorización para gestión y/o alimentación de colonias felinas.

Para la obtención de la autorización necesaria para la gestión y/o alimentación de colonias felinas, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.

2. Para la obtención de la autorización de Alimentador de Colonia Felina, serâi necesario tener el consentimiento por escrito de los gestores de las colonias felinas a alimentar.

3. No tener denuncias relacionadas con el maltrato animal (declaración responsable).

Artículo 8. Concesión de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Para ejercer las funciones de gestor o alimentador de una colonia felina autorizada es necesario disponer de una autorización válida emitida por el Ayuntamiento de Villamartín.

Esta autorización estará asociada a una o varias colonias felinas autorizadas y en ella se especificará la función (gestor o alimentador) que el voluntario desempeñará en cada colonia.

Las actuaciones del voluntario se limitarán únicamente a las colonias que tenga asignadas, aunque, podrá actuar de forma provisional sobre otras colonias con la autorización expresa y por escrito de la coordinación de voluntarios. En este caso el voluntario deberá llevar su identificación y la autorización expresa emitida por la coordinación de voluntarios.

El proceso de concesión de autorización constara de los siguientes pasos:

1. Solicitud de autorización a través de registro de entrada del Ayuntamiento presentando el modelo especificado en el Anexo I del presente Reglamento y la documentación requerida en este anexo, en el que se indicara la función a desarrollar (gestión o alimentación), la ubicación de la colonia felina, y los datos de contacto del gestor.

2. Se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la concesión de la autorización.

Artículo 9. Revocación de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Las autorizaciones para la gestión y/o alimentación de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos reiterados en las funciones asignadas al voluntario, especificadas en el Título IV del presente Reglamento.

Previa resolución del expediente de revocación de la autorización se concederá audiencia al interesado por un periodo de diez días para que alegue cuanto interese a su derecho.

La Junta de Gobierno Local acordará, en su caso, motivadamente la revocación definitiva de la autorización o la estimación de las alegaciones presentadas por el voluntario.

Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de las funciones del voluntario durante el periodo de dos (2) años.

Tras un (1) año desde la revocación de la autorización, el voluntario podrá solicitar de nuevo la autorización para gestionar y/o alimentar colonias felinas.

En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 10. Identificación y formación de voluntarios autorizados. Carnet

Tras la concesión de la autorización se dotará al voluntario de un documento acreditativo de tal condición. Este documento servirá de identificación ante la policía local y otros cuerpos de seguridad del Estado que asilo requieran.

En el documento identificativo figurarán, al menos, los siguientes datos: Nombre completo del voluntario, NIF/NIE, fecha de concesión de la licencia, relación de colonias felinas autorizadas asignadas y figura en cada una de ellas (gestor o alimentador).

El soporte de este documento acreditativo podrá ser físico o digital según lo dictamine la concejalía correspondiente para mejor funcionamiento del sistema de gestión de colonias felinas.

TÍTULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTION DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 11. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.

Las colonias felinas autorizadas, así coma los puntos de alimentación correspondientes, deberán ubicarse en emplazamientos que reirían los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en terreno de propiedad municipal o de dominio público. El Ayuntamiento de Villamartín no autorizara la alimentación y/o gestión de ninguna colonia situada en una parcela particular.

2. No encontrarse en terreno de protección arqueológica, ni en el entono de ningún bien de interés cultural y turístico.

3. Los puntos de alimentación no podrán encontrarse a menos de 20 metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo o sanitario.

4. Las colonias y sus puntos de alimentación no podrán situarse en parques o zonas de juego infantiles.

5. Cuando el punto de alimentación se encuentre en la acera de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de los viandantes, dejando libre una distancia de paso mínima de 80 cm. Además, en caso de encontrarse en la fachada de una vivienda o edificio de viviendas deberá contar con la autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios correspondiente (Anexo II). Esta autorización, cuando proceda, deberá ser presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Villamartín por parte del gestor de la colonia.

En caso de existir previamente a la aprobación de este Reglamento alguna colonia que no cumpliese los requisitos, esta deberá trasladarse de forma progresiva, teniéndose en cuenta que la naturaleza de los gatos impide que se haga un traslado inmediato. No se establecerá un plazo concreto para la realización del traslado, sin embargo, la persona gestora de la colonia, junto a la coordinación de los voluntarios, presentará periódicamente un informe que muestre la evolución del traslado.

Artículo 12. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

La presencia de una colonia felina no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética en el entorno físico en el que se ubica. Corresponde al gestor de la colonia y a los alimentadores colaboradores procurar que se cumplan las condiciones de higiene y limpieza adecuadas.

Por ello, los alimentadores procurarán que no haya restos de comida desperdigados fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además, vigilarán que no exista agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia felina y su punto de alimentación con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.

Independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de plagas contratado realizará desinfecciones y desinsectaciones periódicas en la ubicación de las colonias felinas y sus puntos de alimentación.

Artículo 13. Condiciones de alimentación controlada

La alimentación de los gatos ferales del término municipal solo podrá ser llevada a cabo por los gestores y alimentadores autorizados en aquellas colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento de Villamartín y asignadas a estos.

En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas solo podrá depositarse pienso seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia. En caso de prescripción médica se podrá depositar otro tipo de alimentación.

Nunca se depositará comida casera.

Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o para alimentar gatos enfermos, viejos o cachorros. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después de que el gato lo ingiera. La alimentación con comida húmeda se comunicará a la coordinación de voluntarios con el fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo a la coordinación de voluntarios.

Se procurará que los comederos no sean frecuentados por ratas o aves, intentando que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión a las aves desde el aire.

Los comederos serán instalados por los voluntarios.

Artículo 14. Señalización y geolocalización de las colonias felinas autorizadas.

Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y serializadas mediante un cartel ubicado en las inmediaciones de estas, previsiblemente junto al punto de alimentación. Este cartel contendrá la información necesaria para permitir su identificación. Sin perjuicio de un disentido que podrá ser establecido por el Ayuntamiento de Villamartín, la información mínima que deberá figurar en el cartel es:

• Nombre asignado a la colonia felina.
• Fecha de autorización de la colonia.
• Numero identificativo de la colonia felina.
• Número identificativo del gestor responsable de la colonia.
• Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina autorizada controlada.

El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, aprobará el diseño de cartel identificativo de colonias felinas, en un formato suficientemente visible y resistente a la intemperie, siendo el formato básico un cartel tamaño DIN A4 con acabado plastificado. El cartel podrá instalarse en cualquier espacio o mobiliario público

siempre y cuando no suponga una molestia para el resto de ciudadanos. El voluntario deberá reponer el cartel si este se extravía, dando cuenta al coordinador de voluntarios con el fin de trasladar la incidencia al Ayuntamiento y poder participar en la resolución del problema.

Además, los datos de las colonias felinas se encontrarán almacenados en una base de datos digital que establecerá el Ayuntamiento de Villamartín. En esta base de datos deberán figurar los datos de geolocalización de la colonia, número y nombre identificativo de la colonia, numero identificativo de gestor y voluntarios asociados a esa colonia y censo actualizado mensualmente de individuos especificando el número de machos, hembras, así como el número de individuos esterilizados de cada sexo.

Esta base de datos se generará respetando la privacidad de los voluntarios atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

Artículo 15. Naturaleza y límites de la colaboración voluntaria.

La participación de las personas gestoras y alimentadoras tendrá carácter voluntario, altruista y no remunerado, constituyendo una labor de colaboración y apoyo al Ayuntamiento en la gestión de las colonias felinas.

Sus funciones se limitarán a las expresamente previstas en esta Ordenanza, incluyendo la alimentación, limpieza, seguimiento de los animales, comunicación de incidencias y colaboración en las actuaciones del método CER.

En ningún caso podrán asumir funciones propias de la Administración municipal, tales como la autorización, dirección, inspección o sanción, ni adoptar decisiones administrativas en nombre del Ayuntamiento.

Corresponderá al Ayuntamiento conservar la responsabilidad de planificación, dirección, supervisión y gestión del programa municipal, sin que la colaboración voluntaria suponga delegación de competencias administrativas.

Artículo 16. Funciones del voluntario gestor de colonias felinas.

El voluntario gestor de colonias felinas es aquel voluntario responsable del correcto funcionamiento de una o varias colonias felinas, y responderá de las incidencias detectadas en estas ante el coordinador de voluntarios y el Ayuntamiento. En concreto, las funciones del gestor de colonia son:

• Participar en la alimentación adecuada de esta, procurando que los voluntarios alimentadores cumplan las normas establecidas en este Reglamento.
• Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia, realizando, junto al resto de voluntarios, las labores de limpieza básica (barrido de restos de pienso, reposición de comederos, etc.). La limpieza viaria general y las labores de desbroce serán realizadas por el servicio municipal de limpieza.
• Realizar el control de la población de la colonia, actualizando semestralmente el censo de la colonia en la base de datos mencionada en el Artículo 14, garantizando la veracidad de esta.
• Transmitir las necesidades de esterilización al coordinador de los voluntarios con el fin de que este pueda gestionar y planificar las campañas de esterilización.
• Realizar la captura de los animales para su esterilización y su posterior retorno a su colonia habitual, solicitando autorización previa al coordinador de voluntarios.
• Firmar el documento de conformidad requerido tras la esterilización de un animal de su colonia.
• Transmitir al coordinador de los voluntarios cualquier incidencia detectada en las colonias que tiene asignadas.
• Comunicar inmediatamente al coordinador de voluntarios cualquier situación que pueda constituir una urgencia veterinaria, especialmente cuando se detecten animales atropellados, heridos, con hemorragias, dificultades respiratorias, síntomas de intoxicación, enfermedades graves o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su salud o su vida.
• Colaborar en la activación del protocolo de actuación ante urgencias veterinarias, facilitando la información necesaria sobre el animal, su ubicación y su estado, así como colaborando en su captura y traslado cuando resulte necesario y siempre siguiendo las indicaciones del servicio veterinario correspondiente.
• Realizar, junto con los alimentadores de la colonia, el seguimiento del animal tras recibir atención veterinaria, comunicando al coordinador las recomendaciones veterinarias y las incidencias que puedan producirse durante su recuperación.

De forma general el gestor comunicará las incidencias, censo actualizado y necesidades de esterilización al coordinador de voluntarios, quien recopilará la información para dar traslado al Ayuntamiento según se especifica en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 17. Funciones del voluntario alimentador de colonias felinas.

El alimentador de colonias es aquel voluntario que colabora con un gestor en la alimentación de una o varias colonias en las que está asignado. En concreto las funciones del alimentador son:

• Participar en la alimentación adecuada de la colonia felina, cumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento.
• Asistir a gestor de la colonia en el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entono de la colonia y el punto de alimentación.
• Asistir al gestor de la colonia en el proceso de captura, esterilización y retorno.
• Transmitir las incidencias detectadas al gestor de la colonia felina.
• Comunicar inmediatamente al gestor de la colonia cualquier situación de urgencia veterinaria que observe en los animales, especialmente atropellos, heridas, hemorragias, dificultades respiratorias, signos de intoxicación, estados de debilidad extrema o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro la salud o la vida del animal.
• Colaborar con el gestor en las actuaciones necesarias para facilitar la atención veterinaria urgente, así como en el seguimiento del animal tras la asistencia recibida, respetando en todo momento las indicaciones del profesional veterinario.
• Abstenerse de administrar medicamentos o realizar tratamientos veterinarios por iniciativa propia, salvo aquellas actuaciones expresamente indicadas por un profesional veterinario.

La autorización de alimentador solo podrá existir en una colonia si esta ya dispone de un gestor. En caso de que un voluntario gestor quiera cesar de ejercer sus funciones, uno de los alimentadores podrá ejercer las mismas, previa comunicación al coordinador de los voluntarios, quien lo registrara en el censo de colonias y trasladara esta situación al Ayuntamiento para que pueda expedir la autorización correspondiente. En este caso no será necesario que el voluntario presente documentación adicional, y podrá ejercer las funciones inmediatamente tras el visto bueno por parte del coordinador de voluntarios.

Artículo 18. Funciones del coordinador de voluntarios.

El coordinador del voluntario es la persona física o jurídica designada por el Ayuntamiento, para ejercer las labores de coordinación de los distintos gestores y alimentadores autorizados con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto de gestión de colonias felinas del municipio de Villamartín.

En concreto, las funciones del coordinador son:

• Actuar de intermediario entre el Ayuntamiento de Villamartín y los voluntarios, recopilando las incidencias y necesidades detectadas por los voluntarios, dando traslado al Ayuntamiento de aquellas que considere oportunas y filtrando las que puedan solucionarse mediante colaboración entre voluntarios.
• Recopilar y mantener actualizado el censo de colonias felinas del municipio de Villamartín con ayuda de los gestores autorizados. Este censo deberá estar siempre a disposición del Ayuntamiento de Villamartín.

• Velar por la atención equitativa a los voluntarios, procurando satisfacer las necesidades de estos dentro del plan de gestión.
• Recopilar las incidencias y quejas recibidas por el Ayuntamiento y mediar con los voluntarios para su resolución.
• Elaborar y supervisar las campañas de esterilización en función de las necesidades transmitidas por el Ayuntamiento y los gestores (en ese orden de prioridad), debiendo autorizar previamente cada esterilización que se lleve a cabo en estas campañas. Antes de iniciarse cualquier campaña deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento de Villamartín.
• Velar por que los voluntarios cumplan la campaña de esterilización y procurar que en ningún caso se exceda el presupuesto destinado a tal fin.
• Firmar los documentos de conformidad requeridos tras la esterilización de cada animal incluido en la campaña municipal.
• Divulgar, en colaboración con el Ayuntamiento y los voluntarios, el proyecto de gestión de colonias felinas para su conocimiento por parte de la población en general.
• Aportar sugerencias de mejora del proyecto de gestión de colonias felinas.
• Recibir, centralizar y registrar las comunicaciones relativas a situaciones de urgencia veterinaria detectadas en las colonias felinas, trasladándolas inmediatamente al Ayuntamiento y al servicio veterinario correspondiente.
• Activar y coordinar el protocolo de actuación ante situaciones de urgencia veterinaria, procurando que el animal reciba la asistencia necesaria en el menor tiempo posible.
• Coordinar, cuando resulte necesario, la captura, recogida y traslado del animal al centro veterinario correspondiente, en colaboración con los gestores, alimentadores y los servicios municipales competentes.
• Realizar el seguimiento de las actuaciones veterinarias de urgencia, manteniendo informado al Ayuntamiento y recopilando los informes o indicaciones veterinarias que resulten necesarios.
• Mantener un registro de las urgencias veterinarias atendidas, indicando la fecha, colonia de procedencia, identificación del animal, motivo de la intervención, centro veterinario que ha prestado la asistencia y resultado dela actuación.
• Recibir, centralizar y registrar las comunicaciones relativas a situaciones de urgencia veterinaria detectadas en las colonias felinas, trasladándolas inmediatamente al Ayuntamiento y al servicio veterinario de referencia designado por este.
• Conocer y mantener actualizados los datos de contacto y los procedimientos de comunicación y derivación establecidos por el Ayuntamiento para acceder al servicio veterinario de referencia, incluyendo el servicio de urgencias disponible las veinticuatro horas del día.
• Activar y coordinar el protocolo de actuación ante situaciones de urgencia veterinaria, procurando que el animal reciba la asistencia necesaria en el menor tiempo posible.
• Coordinar, cuando resulte necesario, la captura, recogida y traslado del animal al centro veterinario correspondiente, en colaboración con los gestores, alimentadores y los servicios municipales competentes.
• Realizar el seguimiento de las actuaciones veterinarias de urgencia, manteniendo informado al Ayuntamiento y recopilando los informes o indicaciones veterinarias que resulten necesarios.
• Mantener un registro de las urgencias veterinarias atendidas, indicando la fecha, colonia de procedencia, identificación del animal, motivo de la intervención, centro veterinario que ha prestado la asistencia y resultado de la actuación.

El coordinador de voluntarios guardará la privacidad de cualquier dato personal al que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. Funciones del adjudicatario del servicio de esterilización y de los servicios veterinarios de referencia.

El Ayuntamiento contratará o establecerá los mecanismos de colaboración necesarios con profesionales o centros veterinarios para desarrollar las campañas municipales de esterilización y garantizar la atención veterinaria ordinaria y urgente de los gatos pertenecientes a las colonias felinas de Villamartín, mediante el servicio veterinario de referencia que designe conforme a los artículos 6 y 21 de la presente Ordenanza.

El adjudicatario del servicio realizará las intervenciones de esterilización conforme al protocolo médico del Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz. Los centros donde se lleven a cabo deberán estar inscritos en el Registro de Centros de dicho Colegio, disponer de las instalaciones exigidas por la normativa profesional vigente y acreditar su cumplimiento mediante el correspondiente certificado.

El servicio veterinario de referencia deberá garantizar la atención de urgencias las 24 horas del día, todos los días del año, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento. Los profesionales y centros veterinarios deberán contar con los medios técnicos y humanos necesarios y cumplir la normativa sanitaria y profesional aplicable.

Asimismo, deberán comunicar al Ayuntamiento y, cuando proceda, al coordinador de voluntarios, las actuaciones realizadas y las recomendaciones necesarias para garantizar la recuperación y el bienestar de los animales atendidos. Cuando las actuaciones estén subvencionadas por otras administraciones u organismos, la documentación de entrada y salida podrá ajustarse a los modelos exigidos en las correspondientes bases reguladoras.

El Ayuntamiento podrá modificar o sustituir el profesional, centro o servicio veterinario de referencia mediante el procedimiento administrativo correspondiente, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza, siempre que se mantengan las garantías de atención veterinaria y disponibilidad del servicio de urgencias.

Artículo 20. Coordinación con la policía local y otros servicios municipales.

El Ayuntamiento establecerá un canal de comunicación y coordinación entre el coordinador de las colonias felinas, la Policía Local y los demás servicios municipales que puedan intervenir.

La coordinación se realizará mediante un canal de comunicación directo. El coordinador centralizará la recepción de avisos e incidencias comunicadas por las personas voluntarias y las trasladará al servicio municipal correspondiente, facilitando la información necesaria para su valoración y actuación. Asimismo, se establecerá un sistema de seguimiento de las incidencias comunicadas, de forma que pueda conocerse su estado y las medidas adoptadas.

A través de este canal se comunicarán, entre otras, las situaciones de riesgo para los animales, posibles casos de maltrato o abandono, problemas de salubridad y cualquier otra circunstancia que requiera intervención municipal.

La Policía Local y los demás servicios municipales intervendrán dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin que el coordinador ni las personas voluntarias asuman funciones propias de dichos servicios.

Artículo 21. Protocolo de actuación ante situaciones de urgencia veterinaria en las colonias felinas.

1. El Ayuntamiento de Villamartín establecerá un protocolo de actuación para garantizar la atención veterinaria de los gatos pertenecientes a las colonias felinas autorizadas que se encuentren en situaciones de urgencia o emergencia sanitaria.

2. Se considerarán situaciones de urgencia veterinaria, entre otras, los atropellos, traumatismos, heridas graves, hemorragias, dificultades respiratorias, intoxicaciones, estados de debilidad extrema y cualquier otra circunstancia que pueda comprometer gravemente la salud o la vida del animal.

3. El Ayuntamiento designará o establecerá, mediante los procedimientos administrativos correspondientes, un servicio veterinario de referencia para la atención de los gatos comunitarios, que deberá disponer de un sistema de atención de urgencias las veinticuatro horas del día, todos los días del año. El Ayuntamiento facilitará a los coordinadores, gestores y alimentadores autorizados los datos de contacto y las instrucciones necesarias para acceder a dicho servicio.

4. Ante la detección de una situación de urgencia, la persona gestora o alimentadora que tenga conocimiento de ella deberá comunicar inmediatamente la incidencia al coordinador de voluntarios, indicando la ubicación de la colonia, la identificación del animal y una descripción de su estado.

5. El coordinador de voluntarios trasladará inmediatamente la incidencia al Ayuntamiento y al servicio veterinario de referencia, siguiendo los canales de comunicación establecidos para la activación de la asistencia veterinaria urgente.

6. Cuando la gravedad de la situación requiera atención veterinaria inmediata, se procurará el traslado urgente del animal al centro veterinario correspondiente, sin que los trámites administrativos ordinarios puedan suponer una demora que comprometa su vida o bienestar.

7. El traslado será realizado por personal autorizado o por las personas que se designen para tal fin, siguiendo las indicaciones veterinarias y garantizando en todo momento la seguridad del animal y de las personas.

8. En situaciones de urgencia vital, se priorizará la atención veterinaria inmediata, pudiendo realizarse las actuaciones necesarias sin esperar a las autorizaciones ordinarias previstas para las campañas de esterilización, debiendo comunicarse posteriormente al Ayuntamiento y al coordinador de voluntarios.

9. Los voluntarios no podrán administrar medicamentos ni realizar tratamientos veterinarios por iniciativa propia, salvo aquellas actuaciones expresamente indicadas por un profesional veterinario.

10. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos de coordinación con los servicios veterinarios de referencia, así como el procedimiento para la atención, traslado y financiación de las intervenciones veterinarias urgentes, de acuerdo con los medios y recursos municipales disponibles.

11. Todas las incidencias que requieran atención veterinaria urgente deberán quedar registradas, indicando la fecha, colonia de procedencia, identificación del animal, motivo de la intervención, centro veterinario que ha prestado la asistencia y resultado de la actuación.

12. El coordinador de voluntarios realizará el seguimiento de las incidencias comunicadas y trasladará al Ayuntamiento la información necesaria para garantizar la continuidad de los cuidados del animal y la adecuada gestión sanitaria de la colonia.

TÍTULO V. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION

Artículo 22. Coordinación de las campañas de esterilización.

Periódicamente se planificarán campañas de esterilización que regirán las prioridades de actuación en función de las necesidades del proyecto y las incidencias recibidas. El Ayuntamiento establecerá las prioridades en colaboración con la coordinación de voluntarios, quien recopilará las necesidades de los voluntarios.

Estas prioridades serán trasladadas al adjudicatario del servicio de esterilización para su conocimiento y efectos en la prestación del servicio.

Artículo 23. Procedimiento de captura.

Una vez establecidas las prioridades de esterilización, se podrá proceder a la captura de los animales de las colonias objetivo de la campaña.

La captura de los animales será efectuada por los voluntarios del proyecto de gestión de colonias felinas. En particular, la captura se realizará par el voluntario gestor de cada colonia felina, sin embargo, podrá contar con la ayuda de cualquier otro voluntario gestor o alimentador, así como del coordinador de voluntarios.

La captura se realizará mediante técnicas no agresivas para los animales, preferentemente utilizando jaulas de captura. No podrán utilizarse sustancias narcóticas o sedantes de ningún tipo para capturar al animal.

Artículo 24. Desarrollo operativo del método CER (captura, esterilización y retorno): medios materiales, personales y procedimiento de actuación.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente artículo tiene por objeto establecer el desarrollo operativo del método CER (Captura, Esterilización y Retorno) en las colonias felinas autorizadas del municipio de Villamartín, concretando los medios materiales y personales necesarios, así como el procedimiento de actuación que deberá seguirse para garantizar una gestión coordinada, eficaz y respetuosa con el bienestar de los animales.

El método CER se aplicará de forma progresiva y planificada sobre las colonias felinas autorizadas, atendiendo a las necesidades de control poblacional, las

prioridades establecidas por el Ayuntamiento y la disponibilidad presupuestaria del servicio municipal de esterilización.

2. Medios materiales.

Para el desarrollo de las actuaciones del método CER se dispondrá de los siguientes medios materiales, en función de las necesidades de cada campaña:

a) Jaulas-trampa de captura, adecuadas al tamaño y características de los animales, que permitan su captura de forma segura y sin ocasionarles lesiones.

b) Transportines y elementos adecuados para el traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro veterinario y, posteriormente, hasta su colonia de origen.

c) Material de protección e higiene necesario para la manipulación y manejo seguro de los elementos utilizados durante las capturas y traslados.

d) Elementos de identificación y registro que permitan asociar cada animal capturado a su colonia de procedencia y documentar las actuaciones realizadas.

e) Medios de transporte adecuados para garantizar el traslado seguro de los animales, evitando situaciones de estrés, golpes, temperaturas extremas o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su bienestar.

f) Los medios, instalaciones y equipamiento veterinario necesarios para realizar las intervenciones quirúrgicas, la atención sanitaria y el seguimiento posoperatorio, que serán responsabilidad del adjudicatario del servicio de esterilización.

El Ayuntamiento, directamente o a través del servicio contratado, determinará los medios necesarios para el desarrollo de las campañas, procurando su disponibilidad y correcto estado de conservación.

3. Medios personales y distribución de funciones.

En el desarrollo del método CER intervendrán los siguientes agentes:

a) Ayuntamiento de Villamartín: será responsable de establecer las prioridades de actuación, aprobar las campañas de esterilización, disponer los recursos presupuestarios correspondientes y supervisar el correcto funcionamiento del programa.

b) Coordinador de voluntarios: será responsable de organizar y coordinar las actuaciones de captura, esterilización y retorno, recopilar las necesidades comunicadas por los gestores, autorizar previamente las actuaciones y trasladar al Ayuntamiento las incidencias y necesidades detectadas.

c) Gestores autorizados de colonias felinas: serán los responsables de organizar las capturas de los animales pertenecientes a las colonias que tengan asignadas, colaborar en su identificación y traslado, comunicar las actuaciones al coordinador y garantizar el seguimiento de los animales tras su retorno.

d) Alimentadores autorizados: colaborarán con los gestores en las tareas de captura y seguimiento de los animales, siempre bajo la coordinación del gestor responsable y respetando las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.

e) Adjudicatario del servicio veterinario: será responsable de la recepción de los animales, valoración sanitaria, realización de las intervenciones de esterilización, atención veterinaria y comunicación de las condiciones necesarias para su retirada y retorno.

Todas las actuaciones deberán desarrollarse de forma coordinada, respetando las competencias y funciones atribuidas a cada agente en la presente Ordenanza.

4. Procedimiento de actuación.

El desarrollo del método CER comprenderá las siguientes fases:

a) Identificación y planificación de las actuaciones.

El gestor de cada colonia comunicará al coordinador de voluntarios las necesidades de esterilización detectadas, indicando, en la medida de lo posible, el número de animales pendientes de esterilización, su sexo, características identificativas y cualquier circunstancia sanitaria o de comportamiento que deba tenerse en cuenta.

El coordinador recopilará dicha información y elaborará la planificación de las capturas y esterilizaciones, atendiendo a las prioridades establecidas por el Ayuntamiento y a la disponibilidad del servicio veterinario.

Ninguna actuación de esterilización podrá realizarse al margen del procedimiento de autorización previsto en esta Ordenanza.

b) Captura de los animales.

La captura será realizada preferentemente por el gestor autorizado de la colonia correspondiente, pudiendo contar con la colaboración de otros gestores, alimentadores autorizados y del coordinador de voluntarios.

Se utilizarán preferentemente jaulas-trampa y otros medios de captura no lesivos, quedando prohibido el empleo de métodos que puedan causar sufrimiento, lesiones o poner en peligro la integridad del animal.

Las capturas deberán planificarse teniendo en cuenta las condiciones ambientales, el estado de los animales y la capacidad de recepción del centro veterinario, evitando capturas innecesarias o que no puedan ser atendidas adecuadamente.

Una vez capturado el animal, se procederá a su identificación y a la comunicación de la actuación al coordinador de voluntarios.

c) Traslado y recepción en el centro veterinario.

Una vez efectuada la captura, el voluntario responsable trasladará al animal al centro veterinario designado por el adjudicatario del servicio de esterilización, acreditando la colonia de procedencia.

El traslado se realizará en transportín o elemento adecuado, garantizando la seguridad del animal y evitando manipulaciones innecesarias.

Con carácter previo al traslado, el voluntario deberá informar al coordinador de voluntarios para que este comunique la actuación al adjudicatario del servicio veterinario y autorice la intervención, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

d) Valoración sanitaria y esterilización.

El adjudicatario del servicio veterinario realizará la valoración sanitaria del animal y determinará su aptitud para la intervención quirúrgica.

La esterilización será realizada por personal veterinario cualificado, conforme a los protocolos profesionales y sanitarios aplicables.

Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones sanitarias complementarias que correspondan conforme al protocolo veterinario establecido para las campañas municipales.

En caso de que el animal no reúna las condiciones sanitarias necesarias para la intervención, el veterinario determinará las medidas que procedan, comunicándolo al coordinador de voluntarios y al gestor responsable de la colonia.

e) Recuperación y retorno a la colonia de origen.

Una vez realizada la intervención, el adjudicatario del servicio veterinario comunicará al gestor responsable cuándo puede procederse a la retirada del animal, atendiendo a su evolución y a las condiciones sanitarias determinadas por el veterinario.

El retorno se efectuará preferentemente a la colonia de procedencia, procurando que se realice en el mismo lugar en el que fue capturado, siempre que las condiciones lo permitan y no exista contraindicación veterinaria.

El gestor y los alimentadores autorizados de la colonia deberán velar por el cumplimiento de las recomendaciones veterinarias durante el periodo de recuperación, prestando especial atención a la alimentación, observación del comportamiento y detección de posibles complicaciones.

En aquellos casos en que el animal no pueda ser retornado a su colonia por razones sanitarias, de seguridad o por indicación veterinaria, se comunicará la situación al coordinador de voluntarios para que, junto con el Ayuntamiento, se determine la actuación más adecuada.

f) Registro y seguimiento de las actuaciones.

Cada actuación realizada dentro del programa CER deberá quedar debidamente registrada, haciendo constar, al menos, los siguientes datos:

- Colonia felina de procedencia.
- Fecha de captura.
- Identificación o descripción del animal.
- Sexo y características identificativas, cuando sea posible.
- Fecha de intervención veterinaria.
- Resultado de la esterilización.
- Fecha de retorno a la colonia o destino alternativo, en su caso.
- Incidencias sanitarias o de cualquier otra naturaleza detectadas durante el procedimiento.

Esta información será comunicada por el gestor al coordinador de voluntarios, quien se encargará de recopilarla y trasladarla al Ayuntamiento para su incorporación a la base de datos municipal y actualización del censo de las colonias felinas.

5. Actuaciones ante incidencias.

Cuando durante cualquiera de las fases del procedimiento se detecten lesiones, enfermedades, complicaciones derivadas de la intervención, imposibilidad de retorno o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer el bienestar del animal, se comunicará inmediatamente al coordinador de voluntarios y al servicio veterinario.

En aquellos casos que requieran atención veterinaria urgente, se priorizará la asistencia al animal, sin perjuicio de la posterior comunicación y registro de la incidencia.

El coordinador de voluntarios trasladará al Ayuntamiento las incidencias que requieran su intervención, a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas.

6. Principios generales de actuación.

Todas las actuaciones derivadas del método CER deberán desarrollarse conforme a los siguientes principios:

- Respeto al bienestar animal y prevención de cualquier sufrimiento, lesión o estrés innecesario.
- Utilización de métodos de captura seguros y no lesivos.
- Coordinación entre los voluntarios autorizados, el Ayuntamiento y el servicio veterinario.
- Trazabilidad de todas las actuaciones realizadas.
- Retorno de los animales a su colonia de origen, siempre que las condiciones sanitarias y de seguridad lo permitan.
- Priorización de las actuaciones en función de las necesidades reales de las colonias y de los recursos municipales disponibles.

El desarrollo del método CER se realizará en todo momento conforme a la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal y a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Autorización de la esterilización de un individuo.

Tras la captura el voluntario deberá trasladar al animal al centro veterinario indicado por el adjudicatario del servicio de esterilización, acreditando la colonia origen de dicho animal.

Previo al traslado, el voluntario deberá informar al coordinador de voluntarios para que informe al adjudicatario del servicio de esterilización y autorice la intervención.

En su defecto, el voluntario podrá ponerse en contacto con el responsable del contrato del servicio de esterilización.

El adjudicatario del servicio de esterilización, en ningún caso realizara ninguna intervención en ningún animal que no haya sido previamente autorizado o informado par el coordinador de voluntarios.

Artículo 26. Procedimiento de retorno.

Una vez realizada la intervención de esterilización, el adjudicatario del servicio comunicara al voluntario gestor la posibilidad de la retirada de animal para su retorno a la colonia de origen. El gestor de la colonia deberá retirar el animal de las instalaciones veterinarias a la mayor brevedad posible. En caso de no poder realizar la retirada, esta podrá ser realizada por otro voluntario autorizado (gestor, alimentador), previo visto bueno del coordinador de voluntarios. El coordinador de voluntarios podrá también realizar la retirada de los animales independientemente de su colonia de origen.

Tras el retorno a la colonia de origen, el gestor y alimentadores de dicha colonia deberán velar por el cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones proporcionadas por el veterinario.

En caso de adopción, se realizará con lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023).

TÍTULO VI. PROTECCION DE LAS COLONIAS FELINAS

Artículo 27. Protección de la integridad de las colonias felinas. Los individuos que las componen y los elementos que componen los puntos de alimentación.

Corresponderá al coordinador, dentro de las funciones que le son propias, poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias, de sus individuos o que deterioren los elementos que componen los puntos de alimentación.

Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones a la presente Ordenanza de conformidad con el artículo 28 del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el régimen sancionador de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023).

TÍTULO VII. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones

Constituyen infracciones en el presente Reglamento Regulador las siguientes actuaciones:

a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación.

b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los comederos y bebederos instalados en los puntos de alimentación.

c) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.

La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Artículo 29.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 euros en el caso de infracciones leves y de 750,01 a 1500 euros en el caso de infracciones graves. Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del presente Ordenanza-Reglamento las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa, así como establecerse en las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

DISPOSICION ADICIONAL

Mediante resoluciones, bandos u otros procedimientos legales, por parte de la Alcaldía, podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD PARA LA GESTIÓN/ALIMENTACIÓN DE COLONIA FELINA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:	
DNI:	Domicilio:
Teléfono de contacto:	Email:

DATOS DE LAS COLONIAS FELINAS A GESTIONAR/ALIMENTAR

Dirección aproximada:	
Tipo de voluntario: Gestor/a ☐	Alimentador/a ☐
En caso de alimentador/a, nombre del gestor/a:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

• Declaro bajo mi responsabilidad que los datos manifestados son ciertos, que los documentos aportados corresponden con la realidad y que cumplo con los requisitos exigidos para recibir loa autorización como gestor/a o alimentador/a de colonias felinas.

• Declaro bajo mi responsabilidad que no he tenido denuncias relacionadas con el maltrato animal.

• Declaro bajo mi responsabilidad conocer el contenido del Reglamento Regulador de la Gestión de las Colonias Felinas del municipio de Villamartín y cumpliréî todas las directrices establecidas en el. Asumo la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar durante el desarrollo de mis labores como voluntario/a autorizado.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Relación de autorizaciones de ubicación de punto de alimentación en fachada de edificio para las colonias solicitadas, cuando proceda.

Firmado:

En Villamartín, a _____ de _____ de _____

ANEXO II – AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE PUNTO DE ALIMENTACIÓN EN FACHADA PARTICULAR.

D/Dª. _____, con DNI_____, en calidad de Presidente de la comunidad de vecinos / Propietario del inmueble sito en _____, autorizo a D/ Dª. _____, gestor/a autorizado de colonias felinas para la instalación de un punto de alimentación de colonia felina autorizada en la fachada de dicho inmueble, en las condiciones en las que se establece en el Reglamento Regulador de la Gestión de las Colonias Felinas del municipio de Villamartín.

Firmado:

En Villamartín, a _____ de _____ de _____

Nº 403.400

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

DECRETO DE ALCALDÍA.-

Expediente n.º : 49361/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Protección de la Legalidad Ambiental y de Actividades.

Asunto del Expediente: MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN DISCIPLINA AMBIENTAL.

En la ciudad de Algeciras, en el día de la fecha de la firma, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Jacinto Muñoz Madrid, ha dictado el siguiente, teniendo en cuenta:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Delegar en el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vías y Obras, Educación, Universidad y Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, Don Javier de las Montañas Vázquez Hueso, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Disciplina Ambiental que corresponda al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, reglamentación de desarrollo y Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, así como la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado en referido ámbito competencial.

SEGUNDO.- La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha debiéndose aceptar expresamente por el órgano delegado, entendiéndose tácitamente realizada la aceptación conforme a los términos del art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Del presente Decreto se deberá dar cuenta a la Excma. Corporación Municipal Plenaria, en la primera sesión que se celebre, debiéndose publicar en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y demás boletines oficiales que correspondan.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mi, el Secretario General que Certifica.

10 de noviembre de 2026. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: JACINTO MUÑOZ MADRID. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ GUIO.

Nº 403.809

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

FECHA: 06/11/2026

S. Ref.: ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

N/REF. 2026/OMU_01/000004

ASUNTO: REVOCACIÓN COMPETENCIAS DELEGADAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto que en virtud del Decreto de Alcaldía nº 1313/2023, de 27 de junio, se delegaban en la Junta de Gobierno Local una relación de competencias de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 43, 44, 53 y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y de acuerdo al artículo 114.3 del ROF, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Considerando que, de conformidad con el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la modificación de las delegaciones requerirá de idénticos requisitos y trámites que los establecidos para su realización.

Considerando que, conforme al artículo 44.4 del ROF, de todas las modificaciones de las delegaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas. Por lo anterior, esta Alcaldía, en el uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas

En virtud de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, VENGO EN RESOLVER: